

INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 092/2017

A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de San Carlos).

FECHA: Santa Cruz, 10 de agosto de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1332** de fecha 02 de agosto de 2017 proveído por la Vice Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, Abg. Sandra Kettels Vaca, a efecto que se proceda a la verificación de la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

La Resolución TED-SCZ-CSP N° 038/2017 de 30 junio de 2017, en su disposición resolutive primera no reconoció los resultados de la elección de autoridades para los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. Por tanto, la presente resolución viabiliza que la cooperativa nuevamente solicite supervisión a la elección de sus autoridades.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación en su nuevo proceso de supervisión solicitado:

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 08 de agosto de 2017, el Sr. Faustino Flores Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.
- b) Fotocopia simple del **Acta N° 38 de Elección de la Directiva de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2014-2016** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., elección realizada en fecha 04 de mayo de 2014.

- c) Copia legalizada por la AFSCOOP de la **Resolución Administrativa N° 062/2003** de fecha 30 de mayo de 2003, que reconoce la Personería Jurídica y aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., consta de VI Capítulos y 72 artículos.
- d) Copia legalizada por la AFSCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. Consta de VI Capítulos y 72 artículos.
- e) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 22 de julio de 2017. Consta de VIII Capítulos y 24 Artículos.
- f) **Copia legalizada del Acta 57 de Asamblea Extraordinaria** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa "Antofagasta" Ltda., ante la Notaría de Fe pública N° 1 de Tercera Clara de San Carlos – Prov. Ichilo, a cargo de Carlito G. Serrate Oliva, realizada en fecha 22 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- g) **Listado de las asociadas y asociados** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., remitido en formato digital (1 CD).

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., se concluye que:

- Según la copia simple del Acta N° 38 y 39, se evidencia que el Sr. Faustino Flores en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., ha sido elegido en fecha 04 de mayo de 2014. Por lo tanto, el referido asociado es la autoridad competente de la cooperativa, quien efectúa la solicitud de supervisión.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución en el Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico aun no homologado a la Ley General de Cooperativas N° 356 (estando en plazo de adecuación a la citada ley hasta el 13 de mayo de 2018, según la Ley N° 823 de

19 de agosto de 2016) y Reglamento de Régimen Electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa en fecha 22 de julio de 2017.

- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., presenta una lista de asociados que consta de 185 registros.

Por lo que la cooperativa solicitante **cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del párrafo I del Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Cooperativas en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el párrafo II del Art. 09 del citado Reglamento, se tiene a bien verificar los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).- Los Art. 4 y 6 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Elección y requisitos.-

"El Comité Electoral será elegido en una Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo de Administración (...) deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Art. 65 de la Ley 356" (Art. 4, RE).

"El Comité Electoral está compuesto por tres (3) miembros (...): un presidente, un secretario y un vocal, respetando la equidad de género y la igualdad..." (Art. 6, RE)

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 17 del Reglamento Electoral establece:

"Las y los asociados tienen el derecho de elegir y ser elegidos y se denomina asociado/a habilitado/a, a todos los que están con sus obligaciones económicas al día: además de no estar suspendido en proceso sumario y con resolución ejecutoriada de suspensión de derechos temporales o definitiva".

3. Forma de elecciones.- El Art. 14 del Reglamento Electoral establecen:

"Se establece la modalidad de Elección en Asamblea General Ordinaria Electoral, mediante postulación de las/os candidatas/os al Consejo de Administración o Vigilancia, aceptación del postulado y habilitación del Candidato".

Requisitos.- Son los siguientes:

1. *"Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.*
2. *Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.*
3. *No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.*
4. *No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa, conforme lo establecerá el Decreto Supremo reglamentario.*
5. *No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para las cooperativas de servicios públicos y hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, para las cooperativas de producción*
6. *No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.*

- a) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- b) Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme a su estatuto orgánico". (Art. 11, RE).

4. Periodo de elecciones.- Verificado el Reglamento Electoral, no se ha encontrado ninguna referencia sobre el particular.

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- El Art. 19 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento es el siguiente:

- a) "Instalada la Asamblea en la hora y lugar previsto en la convocatoria, se procederá conforme al orden del día, iniciando con la Elección y posesión del Comité Electoral.
- b) El Comité Electoral asumirá el mando de la Asamblea y en aplicación del presente Reglamento promoverá la postulación de asociados/as como candidatos iniciando con el Consejo de Administración hasta completar el número de Consejeros (cinco), posteriormente el Consejo de Vigilancia eligiendo (tres) Consejeros. Completado el número mínimo, pedirá a los presentes en la Asamblea manifestar su apoyo levantando la mano para cada uno de los candidatos tantos de Administración y Vigilancia, el Secretario del Comité Electoral tomará cuenta de la aprobación de la mitad más uno de los presentes para ser elegido.
- c) Concluida la votación, los Consejeros/as elegidos/as será posesionados por el Presidente del Comité Electoral.
- d) Posteriormente los Consejeros se reunirán por separado para elegir de manera interna: Presidente/, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal del Consejo de Administración y, Presidente/a, Secretario/a y Vocal del Consejo de Vigilancia. (...).
- e) El Secretario de Actas del Comité Electoral dará lectura a las actas de conformación de ambos Consejos y adjuntar el Acta de la Asamblea para su remisión al TED. (...) " (Art. 19)

6. Sistema de votación.- El Art. 15 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"(...) será por aclamación de los presentes en la Asamblea de elección de Consejeros/as de Administración y Vigilancia. Resultando electos/as las y los candidatos que obtengan la aprobación de la mitad más uno de los presentes (...).".

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral** objeto de supervisión, excepto lo referido al período de mandato de los consejeros.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:
Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía

Lic. G. Margoth Céspedes:
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aprobado por:

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA